

ORDENANZA N° 159

LA FLORIDA, 30 OCT 2025

VISTOS:

La Ordenanza N° 1 Sobre Derechos Municipales de la Comuna de La Florida, cuyo texto Refundido, Actualizado y Sistematizado, fue aprobado por Decreto Exento N° 1.002, de 18 de febrero de 2025; el Memorándum N° 1207, de la Dirección de Control, de 21 de octubre de 2025; el Ordinario N° 1219, de la Dirección de Control, de 27 de octubre de 2025; el Ordinario N° 1227, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Operaciones, de 28 de octubre de 2025; el Ordinario N° 640, de la Administración Municipal, de 28 de octubre de 2025; el Ordinario N° 1233, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Operaciones, de 29 de octubre de 2025; el Ordinario N° 1325, de la Dirección Jurídica, de 30 de octubre de 2025; el Acuerdo N° 319, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 7, de Concejo Municipal, de 23 de octubre de 2025; el oficio Ord. N° 268, del Alcalde, de 21 de octubre de 2025; el oficio Ord. N° 1.261, del Director Jurídico, de 20 de octubre de 2025; el oficio Ord. N° 967, del Subdirector de Rentas Municipales, de 17 de octubre de 2025; el oficio Ord. N° 1.137, del Director de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Operaciones, de 6 de octubre de 2025; el Informe N° 887/2025, de la Dirección de Obras Municipales, de 11 de septiembre de 2025; el artículo 42, del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado consta en el Decreto N°2385 del Ministerio del Interior; lo establecido en la Ley N° 19.880, que Establece Bases sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

La necesidad de la Municipalidad de La Florida, de modificar y adecuar, en la forma y en el fondo, las normas relacionadas con los derechos municipales establecidas para la comuna de La Florida.

DICTO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1
LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA FLORIDA.**

ARTICULO 1: Modifícase la Ordenanza Local N° 1, sobre Derechos Municipales de La Florida, cuyo Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado fue aprobado mediante Decreto Exento N° 1002 del 18 de febrero de 2025, en lo siguiente:

1.- Modifícase el “Título III, Derechos Municipales por Servicios de Aseo y Ornato”, en lo siguiente:

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA**

1.1.-Modifícase el artículo 6° en lo siguiente:

1.1.1- En el punto “1” a continuación de la letra b), cómo punto aparte, incorporar lo siguiente:

“1.1 Servicio de retiro de especies, escombros, residuos inertes y otros en propiedades declaradas en estado de abandono, con cargo al propietario determinado por el tribunal competente.

0,2 UTM por m³

1.1.2-Incorpórese como punto “1.2” el texto “*Otros servicios sin subsidio, para organizaciones con fines de lucro, particulares, empresas constructoras, industria, comercio y otros, pagarán por este servicio de acuerdo a la siguiente tabla:*”, y modifíquese la tabla por la siguiente:

SERVICIO DE RETIRO	UTM
Por cada m ³	0,35

1.1.3.-Suprímese la expresión “*Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato*” a continuación de “Siempre y cuando la...” y sustitúyase por la expresión “*Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Operaciones*”.

1.1.4.- Suprímese la expresión “1.1.- “anterior a la expresión “*Retiro de ramas hojas y otros provenientes de jardines particulares de carácter domiciliario*” y sustitúyase por la expresión “1.3.-

1.1.5.- Sustitúyese la expresión “0,12 UTM por metro cúbico”, por la expresión “0,15 UTM por m³”.

1.1.6.-Elimínase el punto “2. Poda de árboles (por cada árbol) al interior, previo informe de factibilidad técnica emitida por la Dirección de Medio Ambiente, aseo y ornato.”

1.1.7.-Susutitúyese el texto del punto “2.1”, ahora punto “2” por el siguiente:

2. Poda de árboles al interior de vivienda, se realizará exclusivamente cuando lo permita el informe técnico de la unidad respectiva y el correspondiente informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social.

0,10 a 1 UTM por árbol

Este servicio, incluye el retiro de los residuos generados.

El Alcalde podrá establecer excepciones para el servicio anteriormente señalado, previa revisión de informe social, en relación a la vulnerabilidad y/o necesidad manifiesta.

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

1.1.8.- Incorpórese el siguiente texto como punto 2.1 Tala de árboles al interior de viviendas, se realizará exclusivamente cuando lo permita el informe técnico de la unidad respectiva de acuerdo a los siguientes valores:

SERVICIO TALA (según altura)	UTM
Hasta 3 m	0,75
Entre 3,1 y 6 m	1
Entre 6,1 y 12 m	1,5
Sobre 12,1 m	2

El Alcalde podrá establecer excepciones para el servicio anteriormente señalado, previa revisión de informe social, en relación a la vulnerabilidad y/o necesidad manifiesta.

1.2.-Elimínase del artículo 7° los puntos “12. Retiro de carros de supermercados abandonados en la vía pública. 0.10 UTM” y, “13 Bodegaje de carros de supermercados abandonados en la vía pública por día. 0.02 UTM”

1.3.- Sustitúyese la tabla del ARTÍCULO 8°, por la siguiente:

Ítem	Servicios	Valor UTM
1	Desinsectación interior hasta 100m² de aplicación	0,2
2	Desinsectación exterior hasta 100m² de aplicación	0,2
2.1	Cada 100m² adicionales	0,1
3	Desratización interior vivienda hasta 100m²	0,2
4	Desratización exterior vivienda por 100 m² de aplicación	0,2
4.1	Cada 100 m² adicionales	0,1
5	Sanitización	0,2
6	Eutanasia felina	0,1
6.1	Eutanasia canina hasta 20kg	0,1
6.2	Eutanasia canina entre 20,1 y 40kg	0,2

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

6.3	Eutanasia canina sobre 40kg	0,3
-----	-----------------------------	-----

1.3.1.-En el enunciado “DERECHOS MUNICIPALES INCORPORADOS 1. Pago de los costos por daño a especies arbóreas, por accidente de tránsito”, sustitúyase la fórmula de valor de tasación “VT:0,1 UTM x Factor 1 + Factor 2”, por la siguiente:

$$VT: (0,1 \text{ UTM} * \text{Factor 1}) + \text{Factor 2}$$

1.3.2.-Sustitúyese la tabla de costos existente, por la siguiente:

Tabla Factor 1

DIÁMETRO TRONCO DE ÁRBOL	Valor del Factor 1
Menor a 5 cm	3
Entre 5 y 15 cm	20
Entre 16 y 30 cm	40
Entre 31 y 45 cm	70
Entre 46 y 60 cm	100
Mayor a 60 cm	130

Tabla Factor 2

ESPECIE ARBOREA		Valor Factor 2
Nombre común	Nombre científico	
1. Sophora	1. <i>Sophora macrocarpa</i> Sm.	6,90 UTM
2. Morera	2. <i>Morus alba</i>	
3. Melia	3. <i>Melia azedarach</i>	
4. Manzano en flor	4. <i>Malus floribunda</i>	
5. Durazno en flor	5. <i>Prunus Persica</i>	
6. Maitén	6. <i>Maytenus boaria</i>	
7. Ligustro	7. <i>Ligustrum lucidum</i>	
8. Grevillea	8. <i>Grevillea robusta</i>	
9. Acacio común	9. <i>Acacia caven</i>	

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

10. Aromo 11. Álamo 12. Pimiento 13. Eucaliptus 14. Falso plátano 15. Pino insigne 16. Olmo 17. Peral en flor	10. <i>Acacia dealbata</i> 11. <i>Populus spp</i> 12. <i>Schinus molle</i> 13. <i>Eucalyptus spp</i> 14. <i>Acer pseudoplatanus</i> 15. <i>Pinus radiata</i> 16. <i>Ulmus spp</i> 17. <i>Pirus cayeriana</i>	
1. Pino Oregón 2. Palto 3. Palmera washingtonia 4. Palmera trachycarpus 5. Palmera fénix 6. Laurel 7. Espino 8. Crespón 9. Ciruelo en flor 10. Catalpa 11. Boldo 12. Arrayán 13. Árbol de judea 14. Acer paltonado 15. Acer negundo 16. Abedul 17. Algarrobo europeo 18. Jabonero 19. Liquidámbar	1. <i>Pseudotsuga menziesii</i> 2. <i>Persea americana</i> 3. <i>Washingtonia robusta</i> 4. <i>Trachycarpus fortunei</i> 5. <i>Phoenix canariensis</i> 6. <i>Laurus nobilis</i> 7. <i>Crataegus monogyna</i> 8. <i>Lagerstroemia indica</i> 9. <i>Prunus doméstica</i> 10. <i>Catalpa bignoniodes</i> 11. <i>Peumus boldus Molin</i> 12. <i>Luma apiculata</i> 13. <i>Cercis siliquastrum</i> 14. <i>Acer platanoides</i> 15. <i>Acer negundo L</i> 16. <i>Betula pendula</i> 17. <i>Ceratonia siliqua</i> 18. <i>Koelreuteria Paniculata</i> 19. <i>Liquidambar styraciflua</i>	7,80 UTM

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

20. Plátano oriental	20. <i>Platanus orientalis</i> L	
21. Paulonia	21. <i>Paulownia tomentosa</i>	
22. Ciruelo	22. <i>Prunus ceracifera</i>	
23. Árbol de las tres espinas	23. <i>Gleditzia triacanthos</i>	
1. Tulipero	1. <i>Liriodendron tulipifera</i>	
2. Tilo	2. <i>Tilia platyphyllos</i>	
3. Quillay	3. <i>Quillaja saponaria</i>	
4. Quercus	4. <i>Quercus</i> sp	
5. Picea	5. <i>Picea abies</i>	
6. Peumo	6. <i>Cryptocaria alba</i>	
7. Patagua	7. <i>Crinodendron patagua</i>	
8. Pata de vaca	8. <i>Bahuinia candicans</i>	
9. Palo borracho	9. <i>Chorisia speciosa</i>	
10. Lingue	10. <i>Persea lingue</i>	
11. Jacarandá	11. <i>Jacaranda mimosifolia</i>	
12. Gomero	12. <i>Ficus elastica</i> sp	8,70 UTM
13. Crespón	13. <i>Lagerstroemia Indica</i>	
14. Criptomeria	14. <i>Cryptomeria japonica</i>	
15. Ciprés calvo	15. <i>Taxodium distichum</i>	
16. Celtis	16. <i>Celtis australis</i>	
17. Castaño nativo	17. <i>Castanea sativa</i>	
18. Castaño de india	18. <i>Aesculus hippocastanum</i>	
19. Brachichito	19. <i>Brachychiton</i>	
20. Belloto	20. <i>Beilschmiedia miersii</i>	
21. Araucaria brasileña	21. <i>Araucaria angustifolia</i>	
22. Alcornoque	22. <i>Quercus suber</i>	
23. Alcanfor	23. <i>Cinnamomum camphora</i>	

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

24. Acer japonico	24. <i>Acer japonicum</i>	
1. Sequoia	1. <i>Sequoia sempervirens</i>	
2. Palma chilena	2. <i>Jubaea chilensis</i>	
3. Lenga	3. <i>Nothofagus pumilio</i>	
4. Magnolia	4. <i>Magnolia spp</i>	
5. Haya	5. <i>Fagus sylvatica</i>	
6. Ginko	6. <i>Ginkgo biloba</i>	11,60 UTM
7. Ceibo	7. <i>Erythrina crista-galli</i>	
8. Cedro del libano	8. <i>Cedrus libani</i>	
9. Araucaria	9. <i>Araucaria araucana</i>	
10. Araucaria excelsa	10. <i>Araucaria heterophylla</i>	
11. Ombú	11. <i>Phytolacca dioica</i>	

2.-Modifícase el artículo 14°, del “Título V Derechos Municipales relacionados con los permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas”, en lo siguiente:

2.1.-Sustitúyese los numerales 7.1 y 7.2 por los siguientes:

7.1.- Autorización especial transitoria para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, requerida por personas jurídicas y naturales con fines de lucro, por día funcionamiento conforme al inciso 4° de artículo 19° de la Ley N° 19.925. 2 UTM

7.2.-Autorización especial transitoria para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, requerida por personas jurídicas sin fines de lucro por día funcionamiento conforme a los artículos 19°, inciso 4 y 39°, inciso 4° de la Ley N° 19.925 0,20 UTM.

2.2.- Incorpórese el numeral 7.3;

7.3.- Autorización especial transitoria para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, requerida por personas naturales o jurídicas con fines de lucro en evento masivo por día de funcionamiento conforme al inciso 4° del artículo 19° de la Ley N° 19.925.

Cantidad de stand en evento masivo	Por cada barra o stand (UTM)
Barra*	5

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA**

2-5	3
6-10	5
11 y más	7

***La barra no podrá superar los 10 metros lineales**

2.3.- Incorpórese el numeral 7.4;

7.4.-Autorización especial transitoria para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, requeridas por personas naturales o jurídicas, patrocinado por corporaciones municipales por día funcionamiento conforme al inciso 4° del artículo 19° de la Ley N° 19.925. 0,20 UTM

2.4.-Sustitúyese el numeral 8.1, por el siguiente:

8.1.- Ramadas, cocinerías, food truck, carritos o stand por día de funcionamiento en fondas consideradas eventos masivos..... 1.5 UTM.

2.5.- Sustitúyese el numeral 16°, por el siguiente:

16°. -Actividad comercial organizada por organizaciones comunitarias, funcionales y/o territoriales y corporaciones municipales, por día de funcionamiento.....0,10 UTM.

El Alcalde, en casos especiales, debidamente justificados podía rebajar hasta en un 90% los derechos municipales consignados en este numeral cuando la actividad a realizarse sea en beneficio de la comunidad en general o sus asociados y que cuente con el patrocinio de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

2.6.- Sustitúyese el numeral 18°, por el siguiente:

18°. -Actividad comercial para cada máquina expendedora de bebidas, confites, jugos, lácteos, peluches y otros similares semestral1 UTM

2.7.-Sustitúyese el numeral 21°, por el siguiente:

21°. -Actividad comercial de eventos masivos, comerciales, artísticos, deportivos y culturales por cantidad de asistentes por día de funcionamiento:

Se entenderá por evento masivo, aquellos cuya concurrencia estimada sea la cantidad de 3.000 o más personas, o bien aquellos que, teniendo una concurrencia estimada de asistentes inferior al número indicado, reúnan algunas de las siguientes características:

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

a) Que se efectúen en lugares que no están destinados en forma permanente para la realización de eventos masivos.

b) Que, por sus características específicas, requieran la adopción de medidas especiales destinadas a garantizar el orden público y/o la seguridad de los participantes, asistentes y bienes. Para determinar los eventos que requerirán medidas especiales se tendrá en especial consideración, el público asistente, si el espectáculo se desarrolla en un bien nacional de uso público, fecha de su realización, circunstancias climáticas o ambientales, entre otras, lo que será evaluado por esta Delegación Presidencial Región Metropolitana.

Cantidad de asistentes al evento	Actividad comercial (UTM)
1 - 1500	20
1.501 – 3.000	30
3.001 – 5.000	40
5.001 – 8.000	50
8.001 – 10.000	60
10.001 – y más	70

2.8.-Sustitúyese el numeral 23, por el siguiente:

23°.-Actividad comercial transitoria de punto de venta con o sin activación de marca y/o en food truck por día de funcionamiento en eventos masivos comerciales, deportivos y culturales... 2,5 UTM.

2.9.- Sustitúyese el numeral 24°, por el siguiente:

24°. -Actividad comercial transitoria de Food Truck en bien privado, bien nacional de uso público y bien municipal por día de funcionamiento 0,20 UTM.

2.10.- Sustitúyese el numeral 25° por el siguiente:

25°. -Actividad comercial en feria temática o de emprendedores en propiedad privada, bien nacional de uso público y bien municipal organizada por organizaciones comunitarias funcionales y/o territoriales patrocinadas por DIDECOSO y/o Corporaciones Municipales, sin fines de lucro por stand, o puesto por mes o fracción 0,05 UTM.

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

2.11.- Sustitúyese el numeral 26° por el siguiente:

26°. -Actividad comercial de entidades productoras o gestoras, de ferias temáticas o de emprendedores en propiedad privada por mes o fracción según la cantidad de puestos:

Cantidad de puestos	Actividad de gestora (UTM)
1 - 10	0,50
11 - 30	1
31 – y mas	2,5

2.12.-Sustitúyese el numeral 28° por el siguiente:

28°. -Actividad comercial estacionada y transitoria en bien nacional de uso público por mes o fracción: stand/ modulo0,10 UTM -Food Truck.....0,20 UTM - Carrito.....0,15 UTM

2.13.- Incorpórese de manera correlativa los siguientes numerales al artículo 14°,

31°. - Actividad comercial de bodega de salida de bandejeros en eventos masivos, culturales o deportivos por cada uno por día de funcionamiento5 UTM.

32°. - Actividad comercial de punto de venta en evento deportivo en Estadio Bicentenario por día de funcionamiento0,25 UTM.

El alcalde podrá rebajar hasta en un 50% de los derechos municipales consignados en el numeral 1 de este artículo a los circos nacionales emplazados en terrenos públicos o privados, conforme a los prescrito en el artículo 4° de la Ley N° 20.216, que establece normas en beneficio del circo chileno.

3.- Sustitúyese el artículo 16°, del “Título V Derechos Municipales relacionados con los permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas”, por el siguiente:

ARTÍCULO 16°: Para los efectos de pagar los derechos por concepto de concesiones, permisos o instalaciones, las calles de la comuna, se clasifican en:

Calles Alto Impacto	
1	Vicuña Mackenna Oriente y Poniente, en toda su extensión
2	Departamental, en toda su extensión

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

3	Avenida La Florida, en toda su extensión y costados
4	Américo Vespucio en toda su extensión y costados

Calles Tipo 1	
1	Alto Macul
2	Bacteriológico
3	Barcelona
4	Cabildo
5	Calle interior (Boulevard Plaza Vespucio)
6	Colombia
7	Diego Portales
8	Dr. Luis Calvo Mackenna
9	Elisa Correa
10	El Hualle
11	Eugenia
12	Enrique Olivares
13	Froilán Roa en toda su extensión
14	General Arriagada
15	Gerónimo Alderete
16	Jardín Alto
17	José Miguel Carrera
18	Lía Aguirre
19	Las Perdices
20	Manutara
21	Maria Elena
22	México
23	Mirador Azul
24	Paso el Roble
25	Perpetua Freire
26	Perú
27	Pozo Almonte
28	Punta Arenas
29	Rojas Magallanes en toda su extensión

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

30	Rolando Frodden
31	Sánchez Fontecilla
32	Salvador Sanfuentes
33	San Alfonso
34	San Carlos de Ancud
35	San Jorge
36	San Jose de la Estrella
37	San Pedro
38	Santa Amalia
39	Santa Cecilia
40	Santa Julia
41	Santa Raquel
42	Serafín Zamora, entre Vicuña Mackenna Poniente y Américo Vespucio
43	Sótero del Río
44	Trinidad Oriente y Poniente
45	Vicente Valdés
46	Walker Martínez en toda su extensión
47	Calles de Loteos Macul Alto y Jardín de las Viñas

Calles Tipo 2	
1	Avenida Central
2	Bahía Catalina
3	Calle 2, Población La Alborada
4	Cleopatra
5	Diagonal Los Castaños
6	Diagonal Santa Irene
7	El Peumo
8	El Ulmo
9	Froilán Lagos
10	Jaspe
11	Julio Cesar
12	Julio Vildosola

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

13	La Higuera
14	Nazario Chacón Zamora
15	San Antonio
16	Valentina Leppe

Calles Tipo 3

Todas las calles y pasajes no mencionadas precedentemente

4.- Sustitúyese el artículo 17°, del “Título V Derechos Municipales relacionados con los permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas”, por el siguiente:

ARTÍCULO 17°: En consecuencia, los derechos a pagar según el tipo de calle serán los siguientes:

Numeral	Descripción	Alto Impacto	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
1	Autorización, emplazamiento y funcionamiento de Kioscos para venta menores, adheridos o no al suelo, carros de todo tipo y máquinas expendedoras de bebidas, confites, etc., sin perjuicio de derecho que corresponda por concepto de propaganda, por m2 o fracción ocupación anual.	0.38	0.25	0.18	0.18
2	Autorización, emplazamiento y funcionamiento para puestos en ferias libres, por m2 o fracción anual.	0.28	0.28	0.28	0.28
3	Exposiciones comerciales, ferias de navidad, artesanos u otros similares de carácter ocasional o temporal por cada puesto, día de funcionamiento. El alcalde podrá rebajar hasta un 90% los derechos consignados en este numeral cuando se trate de casos socio económicos debidamente justificados, lo que será evaluado por un profesional de la unidad técnica de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, que pertenezcan a la calificación del 90% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares.	0.05	0.05	0.03	0.02

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

4	Instalación de carpa para el funcionamiento de Circos, eventos comerciales, recreacionales y culturales emplazados en bien nacional de uso público por m2 ocupado por semana o fracción de la misma	0.008	0.005	0.004	0.003
	El alcalde podrá rebajar hasta en un 50% de los derechos municipales consignados en este numeral a los circos nacionales emplazados en terrenos públicos o privados, conforme a los prescrito en el artículo 4° de la Ley N° 20.216 que establece normas en beneficio del circo chileno.				
5	Eventos comerciales por m2 de instalación por día.	0.012	0.008	0.005	0.003
6	Parque de entretenimientos por m2 o fracción ocupado por semana o fracción de la misma: Parque emplazado, mediante permiso precario.	0.006	0.004	0.003	0.002
7	Puesto de expendio de fruta de temporada, por día.	0.008	0.005	0.003	0.002
8	Ocupación de espacios públicos para reuniones sociales, carreras, torneos o similares, diario (por c/100 metros lineales).	0.75	0.50	0.25	0.125
9	Reuniones o actos públicos, de acuerdo al permiso correspondiente salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad, 50 metros lineales por día.	2.25	1.50	1	0.50
10	Mesas y otros para atención de público, anexas o establecimientos comerciales, tales como salones de té, fuentes de soda, restaurantes y otros, mediante permiso precario, por m2 por trimestre o fracción.	0.3	0.20	0.10	0.05
11	Elementos que se instalen con objetivos publicitarios, mediante concesiones, como postes sustentadores de letreros direccionales que no presten utilidad pública por m2, anual.	1.5	1	0.50	0.40
12	Postes sustentadores de elementos publicitarios que presten utilidad pública, tales como papeleros, relojes, avisadores de farmacias, u otros similares, por m2 anual.	0.90	0.60	0.40	0.20
13	Módulos, stand, techos, marquesinas, food truck y otros similares de material ligero, otorgado mediante permiso precario, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, m2 anual.	0.50	0.25	0.125	0.125
14	Exhibición de mercaderías ocupando parte de la acera a excepción de las veredas que no enfrentan los locales comerciales, m2 anual.	0.60	0.40	0.20	0.10

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

15	Carros de maní, confites, carros de mote con huesillo, cabritas y/o similares, semestral.	0.15	0.10	0.05	0.03
16	Quitasoles por unidad, anual.	0.23	0.15	0.07	0.04
17	Vehículos motorizados por m2, anual.	3	2	1.50	1
18	Instalación por cada escalera que se utilice en la ejecución de trabajos realizados por empresas de servicios y otras similares, diario.	3	2.50	2	1
19	Otras operaciones, por metro cuadrado, anual.	3	1	0.50	0.25
20	Armarios de distribución telefónica cada uno, mensual	5			
21	Antenas de telecomunicaciones con permiso precario independiente del valor de mantenimiento por cualquier concepto, trimestral. * La Municipalidad, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, podrá rebajar hasta en un 99% el pago de los derechos municipales por concepto de ocupación o instalación en bienes municipales o bienes nacionales de uso público, a aquellos contribuyentes que ejecuten una obra de adelanto comunal, de claro beneficio social o que tengan un importante efecto sobre el desarrollo comunal tales como áreas verdes, pavimentos, iluminación, mobiliario que se determinara mediante informe de la unidad pertinente y siempre que estos sean de valor igual o superior al monto que correspondería pagar por tales derechos	30			
22	Ocupación de B.N.U.P. de estructuras publicitarias, superior a 12 mts de altura por m2 de base, anual. Los m2 de ocupación serán calculador por la Dirección de Obras Municipales.	20	10	8	4
23	Ocupación de B.N.U.P. de estructuras publicitarias sobre 0.01 mts a 6 mts de altura por m2 de base, anual. Los m2 de ocupación serán calculador por la Dirección de Obras Municipales.	6	3	2	1
24	Ocupación de B.N.U.P. de estructuras publicitarias sobre 6.01 mts a 12 mts de altura por m2 de base, anual.	8	4	3	2

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

	Los m2 de ocupación serán calculador por la Dirección de Obras Municipales.				
25	Autorización para el emplazamiento y funcionamiento de módulo adheridos al suelo, por m2 o fracción, anual	0.50	0.50	0.36	0.06
26	a) Ocupación de B.N.U.P. de propaganda en sistemas electrónicos como televisión, prismas y otros, superior a 12.00 mts de altura, todo tipo de calle por m2 de la base, semestral.	20			
	b) Ocupación de B.N.U.P. de propaganda en sistemas electrónicos como televisión, prismas y otros, sobre 0.01 mts a 6 mts de altura todo tipo de calle por m2 de base, semestral.	06.00			
	c) Ocupación de B.N.U.P. de propaganda en sistemas electrónicos como televisión, prismas y otros, sobre 6.01 mts a 12 mts de altura todo tipo de calle por m2 de base, semestral.	08.00			
27	Permiso de ocupación de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de tendidos de las empresas de servicios, por metro lineal, semestral.	0.0075	0.0075	N/A	N/A
28	Ferias navideñas, organizadas por organizaciones comunitarias funcionales y territoriales patrocinadas por DIDECOSO por cada puesto, stand o carro por 15 días o fracción.	0.005	0.004	0.003	0.002
29	Ocupación de calle para estacionamiento y funcionamiento de scooter eléctrico, por mes o fracción.	0.030			
30	Cierre de calles por motivo de evento masivo por metro lineal, por día.	0.001	0.001	0.001	0.001
31	Exposiciones comerciales, ferias de navidad, artesanal, emprendedores u otro similar de carácter ocasional o temporal en Plaza Cívica o Parque Balneario por cada puesto y por cada día de funcionamiento.	0.10	N/A	N/A	0.10
32	Uso de Plaza Cívica o Parque Balneario para realización de actividades comerciales, culturales, deportivas y/o recreacionales, por día.	2	N/A	N/A	2

5.- Modificase el artículo 25°, del “Título IX Derechos Municipales provenientes de Servicios Proporcionados por la Dirección de Obras Municipales Urbanización y Construcción”, en lo siguiente:

S.-Certificado complementa Recepción de Edificación de Edificación.....0.1 %

2.1.-Los derechos municipales a pagar por conceptos de revisión, inspección y recepción se regularán de acuerdo a la siguiente tabla:

2.1.2.-	Obra	nueva	y
ampliaciones.....		1.5%	del
presupuesto			

2.1.3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias1.0% del presupuesto

2.1.4.- Planos tipo Autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo1,0% del presupuesto

2.1.5.- Reconstrucción..... 1,0% del presupuesto

2.1.6.- Modificaciones de proyecto..... 0,75% del presupuesto

2.1.7.- Demoliciones0,5% del presupuesto

2.1. 8.- Aprobación de planos para venta por piso 2 cuotas de ahorro para vivienda por unidad a vender.

2.1.9.- Instalación de carpas para el funcionamiento de Circos, eventos comerciales, recreacionales y culturales en bien privado, bien nacional de uso público y bien municipal por m2 ocupado por semana o fracción de la misma.....0.038 UTM.

El alcalde podrá rebajar hasta en un 50% de los derechos municipales consignados en este numeral, a los circos nacionales emplazados en terrenos públicos o privados, conforme a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley N° 20.216 que establece normas en beneficio del circo chileno.

2.1.10.- Certificado de Número, línea, recepción, venta por piso.....1 cuota de ahorro para vivienda

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

2.1.11.- Permiso de Instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de Telecomunicaciones

.....5% del presupuesto de instalación

2.1.12.- Modificaciones de deslindes.....2.0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica

2.1.13.- Archivo de declaraciones jurada..... 0,75% del presupuesto

5.3.- Incorpórese a continuación del numeral 5.6, lo siguiente:

5.7.- FOTOCOPIAS SIMPLES POR DOCUMENTOS EN FORMATO PDF:

5.7.1. Tamaño Carta u Oficio 0,001 UTM

5.7.2 Tamaño Doble Carta u Oficio 0,0015 UTM

5.7.3 Copia Simple de Planos en Formato PDF 0,026 UTM

6.- Modifícase el artículo 28° ter, del “Título X Derechos Municipales relativos a servicios culturales, deportivos y de desarrollo económico local”, lo siguiente:

6.1.-Sustitúyese el numeral 1, por el siguiente:

1.- Autorización de uso para la realización de eventos artísticos, deportivos y/o comerciales masivos:

- Evento Masivo**700 UTM**

Dicha autorización comprenderá la utilización del estadio municipal por 7 días, incluyendo 4 días de montaje en horario diurno, 1 día del evento y 2 días de desmontaje en horario diurno.

Se entenderá, para efectos de este numeral, por horario diurno a partir de las 08:30 hasta las 20:00 horas

- Día adicional de uso para montaje o desmontaje en horario diurno en la realización de eventos masivos artísticos, deportivos y/o comerciales 70 UTM

6.2.-Sustitúyese el numeral 2, por el siguiente:

2.- Partido de fútbol profesional

- Partido Diurno **135 UTM**



**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA**

- Partido Nocturno170 UTM

Los derechos que a continuación se indican, se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso máximo.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 12 horas de la fecha fijada para el evento.

6.3.-Sustitúyase el numeral 3, por lo siguiente:

3.- Partidos de fútbol profesional femenino

- Partido Diurno 115 UTM
- Partido Nocturno140 UTM

Los derechos que a continuación se indican, se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso máximo.

El Alcalde podrá rebajar en los derechos consignados en este numeral hasta en un 90% previa solicitud del interesado e informe técnico favorable de las unidades municipales que correspondan.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 12 horas de la fecha fijada para el evento.

6.4.-Sustitúyese el numeral 4, por lo siguiente:

4.-Partido de futbol formativo de la asociación nacional de fútbol profesional (ANFP) o de la asociación nacional de futbol amateur (ANFA)

- Partido Diurno70 UTM
- Partido Nocturno 90 UTM

Los derechos que a continuación se indican, se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso máximo.

El Alcalde podrá rebajar en los derechos consignados en este numeral hasta en un 90% previa solicitud del interesado e informe técnico favorable de las unidades municipales que correspondan.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 12 horas de la fecha fijada para el evento.

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

En el evento en que los servicios a que se refiere el presente artículo consideren publicidad, el usuario se encargará de su instalación y retiro. Los espacios disponibles para publicidad son los interiores del estadio; se excluyen las fachadas del recinto. La propaganda no retirada dentro del plazo de 24 horas siguientes a la finalización del partido o espectáculo, se entenderá abandonada por el usuario y facultará al Municipio para retirarla y disponer libremente de ella, con cargo a la garantía, salvo que el afectado pague directamente el costo del retiro.

6.5.-Sustitúyese el numeral 8, por lo siguiente:

8.- Ocupación de cancha y graderías para la realización de actividades artísticas, deportivas, culturales y comerciales, requerida por personas jurídicas con y sin fines de lucro por día de funcionamiento en el siguiente horario, permitiendo 8 horas de uso máximo.

Diurno.....**110 UTM**

Nocturno.....**130 UTM**

El alcalde podrá rebajar hasta un 90% de los derechos municipales en caso de tratarse de eventos sin fines de lucro y de beneficencia, debiendo el solicitante acreditar tal circunstancia e informe técnico favorable de las unidades respectivas.

6.6.-Sustitúyase el numeral 9, por lo siguiente:

9.- Uso destinado a otras disciplinas deportivas.

Los derechos que a continuación se indican, se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso máximo.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 12 horas de la fecha fijada para el evento

Diurno..... **70 UTM**

Nocturno..... **90 UTM**

El alcalde podrá rebajar hasta un 90% de los derechos municipales en caso de tratarse de eventos sin fines de lucro y de beneficencia, debiendo el solicitante acreditar tal circunstancia e informe técnico favorable de las unidades respectivas.

6.7.-Sustitúyese el numeral 10, por lo siguiente:

10.- Futbol internacional de partidos oficiales CONMEBOL.

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA**

Los derechos que a continuación se indican, se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso máximo.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 12 horas de la fecha fijada para el evento

Diurno.....210 UTM

Nocturno..... 230 UTM

Para los efectos de los numerales 2 al 10 de este artículo, se entenderá por horario diurno a partir de las 08:30 hasta las 18:00 horas y horario nocturno a partir de las 18:00 horas.

ARTÍCULO 2: En todo lo no modificado en esta Ordenanza, rige lo dispuesto en la Ordenanza N°1 -Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida-, cuyo texto Refundido, Actualizado y Sistematizado, fue aprobado por Decreto Exento N° 1.002, de 18 de febrero de 2025.

VIGENCIA:

ARTÍCULO 3: La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N°3068, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado consta en el Decreto N°2385 del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 4: La Secretaría Municipal elaborará el texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N°1, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente texto.



RAÚL PALAVICINO CANALES
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIEL REYES MORALES
ALCALDE